

el Poder Ejecutivo, por Resolución número 74 de 10 del mes en curso, de este Despacho, Sección de Gobierno, con motivo de las consultas hechas por los señores Fernando Antúnez y S. Villalaz.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Remitir copia auténtica de dicha Resolución al señor Juez Lo del Circuito de Bocas del Toro, como resultado de su petición.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

CIRCULAR NUMERO 16.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Sección de Gobierno.—Panamá, Agosto 28 de 1909.

Señor Gobernador de la Provincia:

Suplico á usted se sirva dedicar su preferente atención á las instrucciones que le fueron comunicadas por este Despacho en circulares números 10, 11 y 13 del presente año, á fin de que tengan eficaz cumplimiento las disposiciones de la nueva ley sobre régimen político y municipal en lo relativo á la división política de los Distritos, señalamiento de los impuestos municipales y de las atribuciones de los Corregidores.

El señor Gobernador de Bocas del Toro ha cumplido ya tan importantes deberes en lo que á él corresponde, por medio del Decreto N.º 14 de 26 de Abril último («Gaceta Oficial N.º 915» el cual ha sido) aprobado con algunas modificaciones en Resolución N.º 69 de 31 de Julio próximo pasado, dictada por este Despacho y publicada en el mismo número de la «Gaceta Oficial».

Llamo la atención de usted hacia dichas piezas oficiales porque aún cuando no dudo de su competencia en la materia, quiero significarle que el Poder Ejecutivo desea que se unifiquen las atribuciones de los Corregidores y Regidores de toda la República con el fin de evitar futuras dificultades en la administración pública.

Soy de usted muy atento y S. S.,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 52 DE 1909,

(DE 26 DE AGOSTO),

por el cual se acepta una invitación y se nombra representante de la República.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha dirigido atenta invitación al de la República para que envíe Representantes á las fiestas que se celebrarán en la ciudad de New York desde el 25 de Septiembre hasta el 9 de Octubre del presente año, en conmemoración del descubrimiento del río Hudson y del primer ensayo hecho, con positivo éxito, por Roberto Fulton, en el mismo, para aplicar el vapor á la navegación,

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Delegado de la República á las expresadas fiestas conmemorativas al señor Ramón M. Valdés.

Art. 2.º Destínase la cantidad de mil quinientos balboas [B 1.5000,00] para viáticos y gastos de representación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 26 de Agosto de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 53 DE 1909,

[DE 28 DE AGOSTO],

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de atribuciones legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al Sr. John D. Leitch, Cónsul *ad-honorem* de la República en Norfolk (Virginia).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Agosto de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 405.

República de Panamá Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 405. Panamá, Agosto 16 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Liborio Martínez, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 12 de Agosto actual, que el señor Liborio Martínez, ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE

Expídase al señor Liborio Martínez CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 406.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 406.—Panamá, Agosto 16 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Polo Calvera, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy 16 de Agosto actual, que el señor Polo Calvera, ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Polo Calvera, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 407.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 407. Panamá, Agosto 16 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Ambrosio Baldeolivar, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 11 del presente mes que el señor Ambrosio Baldeolivar, ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE

Expídase al señor Ambrosio Baldeolivar, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor José C. Zamora, ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 11 de Agosto actual, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 46 años de edad y de profesión abañil; casado con la señora Juana Cruzate, de nacionalidad ecuatoriana; haber tomado parte en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 11 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor José C. Zamora, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Hermenegildo Romero, ha solicitado del Poder

Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 12 de Agosto actual, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 32 años de edad y soltero; haber tomado parte en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903; ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado el requisito exigido por la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 11 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Hermenegildo Romero, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren

SALUD!

Por cuanto el señor Rafael Martínez, ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 12 del presente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de nueve años; soltero y mayor de 26 años de edad; haber tomado parte en el movimiento de independencia del día 3 de Noviembre de 1903; ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 11 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Rafael Martínez declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

DE NATURALEZA

Presidente de la República de Panamá.

que las presentes vieren.

SALUD!

El señor Angel María ha solicitado del Poder CARTA DE NATURALEZA en fecha el día 12 del predicho dirigido á su Señoría el de Estado en el Despacho nes Exteriores, expionieral de la República de Co presidente en el territorio de ca de Panamá hace más nos: soltero y mayor de edad: haber tomado parovimiento de independen3 de Noviembre de 1903: ualmente el cargo de A Policía Nacional, y que el requisito exigido por ción de la República en 32 del Artículo 69: todo lo rueba de manera satisfac el certificado expedido por

el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 11 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente «CARTA DE NATURALEZA» al mencionado señor Angel María Villareal, de clarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. Lewis.

Consulado General de Panamá en Liverpool

RAZON

Ingresos y Egresos habidos en el Consulado General de la República de Panamá en Liverpool, durante el pasado mes de Julio de 1909.

	Debo	Haber
Saldo del mes anterior	B. 1,222.60	
INGRESOS.		
Saldo del Consulado durante el mes	1,475.25	
EGRESOS.		
Pagos de las pensiones de los alumnos benéficos E. Quintero, Alejandro Chevalier, el E. Ramos, Luis F. Clement, S. Sauri, Julia Zachrisson y Maria Zachrisson	B. 1,250.00	
Costos del Consulado durante el presente mes	254.50	
Saldo en Caja	1,966.35	
	B. 2,706.35	B. 2,706.35

E. á O.

Liverpool, Agosto 10 de 1909.

El Cónsul General.

C. R. ZACHRISSON V.

CUADRO ESTADISTICO

del movimiento de exportación habido por el puerto de Liverpool para los puertos de la República de Panamá, correspondiente al mes de Julio de 1909.

PARA PANAMA.			
.....	438 B.	79,546 kos.	\$ 47,251.14
.....	1,396	48,968	6,237.36
.....	990	39,493	5,464.80
.....	2,750	123,053	5,124.14
.....	66	8,355	1,640.26
.....	463	15,240	631.75
.....	1,134	17,243	2,372.93
.....	223	19,357	1,064.94
	7,396 B.	351,313 kos.	\$ 69,817.73
PARA COLON.			
.....	126 B.	29,210 kos.	\$ 17,496.57
.....	417	6,480	374.24
.....	627	27,431	1,027.74
.....	358	13,938	721.70
.....	2,463	54,544	2,286.80
.....	219	13,783	1,264.50
	4,396 B.	153,276 kos.	\$ 27,267.55

PARA BOCAS DEL TORO.

Soda Cáustica	300 B.	16,200 kos.	\$ 843.41
Loza	5	1,163	194.18
	395 B.	17,363 kos.	\$ 1,037.59

PARA LAS EMPRESAS «THE PANAMA RAIL ROAD CO Y ISTMIAN CANAL COMISION»

Linciería	90 B.	8,737 kos.	\$ 6,408.81
Arroz	620	63,254	35,532.20
Cresosota	300	64,006	1,500.00
Ferretería	12	17,256	2,975.00
	1,924 B.	153,225 kos.	\$ 44,416.01

REGISTRACION.

Linciería	650 B.	100,113 kos.	\$ 71,585.52
Ferretería	1,735	122,639	9,566.20
Provisiones etc.	1,622	67,687	3,241.72
Arroz	2,720	206,267	9,226.04
Drogas etc.	565	26,493	3,923.97
Jabón	2,406	63,624	3,402.84
Velas de esperma	1,124	17,243	2,372.93
Licores	542	24,120	2,693.22
Totales	12,935 B.	639,456 kos.	\$ 112,515.64

Liverpool, Agosto 12 de 1909.

El Cónsul General.

C. R. ZACHRISSON V.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 90 DE 1909.

del 24 de Agosto.

por el cual se restablece una partida del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

En Presidencia de la República.

En uso de sus atribuciones, previo acuerdo del Consejo de Gabinete, y

CONSIDERANDO:

Que en la Liquidación del Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso se produjo considerablemente por error en el Departamento de Hacienda y Tesoro, la partida de \$ 7,000.00 votada por la Ley 34 de este año, sobre el presupuesto de Rentas y Gastos para atender al pago de Comisiones Hacendarias.

DECRETA:

Art. único: Reestablézase la partida de \$ 7,000.00 votada por la Ley 34 del presente año (Cuadro G-1) para atender el pago de Comisiones Hacendarias en los Estados Unidos de Norte América, y que figura en la Liquidación del Presupuesto de Gastos, Ramo de Hacienda y Tesoro, bajo el Capítulo 15, artículo 227.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, á los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Vista la Resolución número 86 dictada por el señor Tesorero General de la República el día 13 de presente mes, por la cual se devuelve al señor José C. Monteverde la suma de veintidós mil pesos (\$ 22,000) ó sea el valor de cinco multas de cinco pesos cada una, que le fueron impuestas, por haber presentado debidamente justificadas por el Cónsul de la República en el puerto de origen, los certificados de seguro, motivo de dichas multas.

SE RESUELVE:

Apruébese en todas sus partes la Resolución suscrita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 144.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección primera. Resolución Número 144. Panamá, Agosto 26 de 1909.

Vista la resolución número 97 dictada el 16 de los corrientes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve al señor Arturo Kopcke la suma de quince calibras (\$ 15,000) ó sea tres multas de cinco calibras cada una, que le fueron impuestas, por haber presentado debidamente justificadas por el Cónsul de la República en el lugar de origen, los certificados de seguro, motivo de dichas multas.

SE RESUELVE:

Apruébese en todas sus partes la Resolución número 97 citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

RESOLUCION NUMERO 745.

de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 745. Panamá, 26 de 1909.

Resolución número 98, de los corrientes por el señor General de la República, al se devuelve al señor Ernio la suma de cinco balboas ó sea el valor de una multa de impuesta, por haber predebidamente legalizado por de la República en el lugar el certificado de seguro, la multa,

SE RESUELVE:

base en todas sus partes la resolución número 93 citada.

ese, comuníquese y publíquese.

Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 746.

de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 746. Panamá, 26 de 1909.

Resolución número 99 de los corrientes por el señor General de la República, la cual se devuelve á los señores Fidanque & De Castro la suma de cinco balboas (B 15,00) ó sean las de cinco balboas cada una de las impuestas, por haber predebidamente legalizado el bulto de la República en el origen, los certificados de motivo de dichas multas.

SE RESUELVE:

base en todas sus partes la resolución.

ese, comuníquese y publíquese.

Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 747.

de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 747. Panamá, 26 de 1909.

En el informe que el señor General de la República da en el número 320, de 25 de los, que el señor Administrador de la Provincia de Panamá anuncia una remesa en paracaído, que aún no se ha avaluado especies venales correspondientes á la pasada vigencia, y pide que se ordene la incineración de las especies venales, consistentes ó no en el anuncio de la remesa de la Provincia de Panamá.

Impuestos de correo de B 10,10 cada uno;

Impuestos Nacionales de Segunda clase;

Impuestos Nacionales de Tercera clase;

Impuestos Nacionales de Cuarta clase;

SE RESUELVE:

autorizar la incineración de los impuestos de correo y nacionales, los últimos, ó sean los asentados en cuarta clase, que deben ser para el servicio de la provincia, como se ha hecho con la emisión.

La incineración se hará por el

Tesorero General de la República en presencia de los señores Presidente del Tribunal de Cuentas y Visitador Fiscal, y del acto se extenderá y firmará diligencia detallada y se publicará en la GACETA OFICIAL.

Con copia del acta de apertura del pliego lacrado que contiene las especies venales se comprobará la correspondiente partida de entrada y de salida de esas especies en la cuenta especial que para el movimiento de especies venales se lleva en la Tesorería General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 748.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 748. Panamá, Agosto 26 de 1909.

Vista la anterior resolución número 7, proferida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón el 7 de los corrientes, por la cual se les devuelve á los señores Wing Lung & Co. la suma de diez balboas [B 10,00] que consignaron en esa Administración mientras presentaban el certificado de seguro de unos bultos de calzados llegados en los vapores «Orinoco» y «Prinz August Wilhelm».

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 69.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 69. Panamá, 27 de Agosto de 1909.

El señor Administrador de Tierras Baldías é Indultadas de Bocas del Toro, en oficio de 14 de Agosto en curso, número 45, expone que en el Distrito de Bastimentos, en el lugar denominado «Split Hill», existe un yacimiento de carbón, y que dentro de la misma isla hay muchos cultivadores que tienen allí, desde hace varios años, casas de habitación y cultivos de distintas clases; y consulta qué se hace con esos cultivadores á presencia de que, según el Capítulo XII de la Ley 19 de 1907. El artículo 80 de esta Ley dispone que no son adjudicables «las minas y yacimientos de metales y minerales; las fuentes de sal y agua mineral; las aguas que pueden servir para el uso público de las poblaciones; las aguas fluviales y marítimas navegables aun por embarcaciones menores; los terrenos que el Poder Ejecutivo designe para puertos futuros ó para ensanche de los actuales y el área de las poblaciones y sus ensanches».

El artículo 28 de la Ley 3ª de 1909, «sobre tierras indultadas» enumera los terrenos de esta clase no adjudicables, los cuales son:

1.º Los terrenos pertenecientes á los Municipios ó personas privadas;

2.º Las sabanas y prados que sean ó puedan ser pastaderos naturales, así como los sesteaderos y abrevaderos de ganados en los hatos y bosques contiguos á aquéllos; y

3.º Los lugares que no pueden adjudicarse de acuerdo con las disposiciones de policía rural ó otras leyes vigentes, á menos que se llenen los requisitos que esas disposiciones ó Leyes establezcan.

De suerte que son muy numerosas las tierras públicas no adjudicables, y con el objeto de dictar reglas generales que comprendan en lo posible los casos que puedan presentarse, como los derechos de la Nación sobre las tierras baldías no prescriben [Ley 19 de 1907, artículo 101], y como, tratándose de tierras indultadas, cuando la concesión que se pretenda atacar intereses generales, el Personal Municipal puede hacer oposición á la solicitud [Ley 3ª de 1909, artículos 32 y 33].

SE RESUELVE:

1.º En el informe que los Agrimensores deben acompañar al plano que levantan de acuerdo con los artículos 12, 13 y 34 de la Ley 3ª de 1909, se darán explicaciones acerca del terreno, sus linderos, naturaleza, y si está conforme á como fue descrito en la solicitud de adjudicación y si no está comprendido, en todo ó en parte, en las tierras que no son adjudicables de acuerdo con los artículos 70 y 80 de la Ley 19 de 1907 y con los artículos 28 de la Ley 3ª de 1909.

2.º Si del informe del Agrimensor apareciere que en la solicitud se comprenden uno ó más derechos de los no adjudicables, si hubiere oposición hecha por algún interesado ó por algún Agente del Ministerio Público, se tramitará y decidirá en la forma que indican las Leyes.

3.º En todo caso haya ó no oposición, se hará constar por medio de una cláusula expresa, en todo título, sea provisional, sea definitivo, de adjudicación de tierras baldías é indultadas, que los derechos que el título concede no se extienden á los terrenos ni á los derechos que las Leyes declaran inadjudicables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 70.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 70. Panamá, Agosto 27 de 1909.

Visto el precedente memorial del señor Rodolfo Ayarza A., en el que solicita permiso para traspasar al señor Alfonso Preciado sus derechos de terreno número 1275 ubicado en la ciudad de Colón y de propiedad Nacional,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, si no hubiere inconveniente, celebre con los señores Rodolfo Ayarza A. y Alfonso Preciado el respectivo contrato de traspaso, y de acuerdo con lo determinado en la última parte de la Resolución números 7 á 10 de 2 de Marzo del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

NOTAS

del señor Secretario de Hacienda y Tesoro á los Secretarios de Estado en los Despachos de Fomento, de Gobierno y Justicia y de Relaciones Exteriores.

Panamá, 24 de Agosto de 1909.

Señor Secretario:

En el Mercado Público de esta ciudad existen las piedras de mármol destinadas al uso de los bancos en donde se expenden carnes y que se encargaron por el Gobierno desde mediados del año anterior.

Los bancos en referencia, tales como en la actualidad se usan, se hallan en muy malas condiciones higiénicas

y la vista de ellos presenta un aspecto desagradable, pero no se pueden cambiar de momento sin que esto produzca algún perjuicio al arrendatario del Mercado.

El Contrato de arrendamiento vence el 31 de Diciembre del presente año, y como para entonces debe implantarse la mejora, le ruego á usted que se estudie por la Oficina Técnica la mejor forma en que ésta deba realizarse, y que se tomen por usted las medidas necesarias para que apenas termine el arrendamiento, se efectúe en el Mercado Público el cambio de los tantos veces mencionados bancos.

De usted muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.—E. S. D.

Panamá, 26 de Agosto de 1909.

Señor Secretario:

El señor Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional de Panamá me dice, en nota del 22 de los corrientes, número 434, que desde el tiempo que pertenecíamos á Colombia se ha venido tolerando que vapores de Compañías extranjeras hagan el comercio costanero en el litoral del Pacífico, lo que solamente pueden hacer las naves nacionales de vela ó vapor. Agrega el señor Inspector que los vapores que hacen ese comercio son el vapor «Taboga» y «Perico» de la Compañía Inglesa del Pacífico («Pacific Steam Navigation Company»), y el «Cana», de la Compañía de Minas de Oro del Darién, y me pide autorización para hacer cesar esta irregularidad.

Para decidir la solicitud creo conveniente oír el concepto de usted si tiene á bien dármele, y para que usted se digna tenerlas en consideración, apuntaré que por el artículo 1 de la Ley 46, de 11 de Mayo de 1904, se autorizó al Poder Ejecutivo, para conceder permiso á las Compañías extranjeras que lo soliciten, para el comercio marítimo de cabotaje, con derecho á usar en las naves la bandera de su respectiva nación, mediante las condiciones que se determinan en el artículo 2, de la dicha Ley 46 de 1904, «mientras no haya en el país una compañía nacional de navegación que preste el servicio en los puertos del Pacífico y que prometa estabilidad y éxito por los recursos pecuniarios que la respaldan».

La existencia de la «Compañía Nacional de Navegación», con una flota considerable de vapores que hacen el servicio del comercio de cabotaje bajo la bandera nacional y que trasportan los correos de la República entre la Capital y los principales centros comerciales y administrativos de la República, y el éxito, cada día creciente de la «Compañía Nacional de Navegación», aseguran su estabilidad de la empresa y hacen innecesarios los permisos que la mencionada Ley facultó conceder al Poder Ejecutivo, debiendo ser cancelados á la brevedad posible.

Me es grato repetirle de usted obsecuente servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

A los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia y de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 144 DE 1909, (DE 25 DE AGOSTO).

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Primaria.

El Secretario de Instrucción Pública, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Divídese en dos secciones que se denominarán elemental número 1 y elemental número 2. la Escuela de varones de La Patina, Distrito de Chepigana, y nómbrase para regentar la primera al señor Ramón Piedra, quedando la segunda á cargo del actual Director señor Abel Ortega quien continuará siéndolo de la Escuela.

Art. 2.º Promuévase á la señorita Ana Cristina Vázquez, Directora de la Escuela de niñas de El Real á la Dirección de la del mismo sexo de Pinogana.

Art. 3.º Para llenar la vacante ocasionada por la promoción de que se habla en el artículo anterior, nómbrase á la señorita Silvia Ayala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 25 de Agosto de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario.

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 145 DE 1909.

(DE 27 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. único. Para Director de la Escuela de varones de Taimatí, en el Distrito de Chapigana, nómbrase al señor Julio C. Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 27 de Agosto de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario.

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 146 DE 1909.

(DE 28 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. único. Nómbrase á la señorita América Barraza, Directora de la Sección media de la Escuela de niñas de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Agosto de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario.

Angel M. Herrera.

RESOLUCION NUMERO 257.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Tercera. Panamá, 21 de Agosto de 1909.

Visto el memorial que antecede, fechado el 16 del presente mes, suscrito por el señor José Dolores Moscote, en su propio nombre, y en el del señor Guillermo Andrade, por medio del cual solicita que se les cancele la fianza prestada por los señores Eduardo Izara y Carlos W. Müller, con motivo de la celebración del Contrato número 136, de 16 de Agosto de 1907, entre el Gobierno de la Nación y los señores primeramente nombrados, para el suministro de una obra titulada «El Lector Istmiano», consistente de tres libros separados y distinguidos con los números 1.º, 2.º y 3.º; y

CONSIDERANDO:

Que los señores Moscote y Andrade han cumplido las obligaciones contraídas en el citado contrato, entregando al Gobierno los 5,000 ejemplares de cada uno de los libros mencionados, mediante el pago del valor estipulado.

SE RESUELVE:

Cancelar la fianza otorgada por los señores Eduardo Izara y Carlos W. Müller, para garantizar el cumplimiento del contrato á que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 258.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda. Número 258.—Panamá, 21 de Agosto de 1909.

Vistos los memoriales de fecha 19 del mes actual, dirigidos uno al Excelentísimo señor Presidente de la República y otro á esta Secretaría, por los cuales pide el señor Ambrosio Sánchez, por segunda vez, se le exoneré del pago que el Gobierno le ha exigido por los gastos que éste ha hecho en la educación del joven Angel V. Sánchez, hijo del memorialista, durante el tiempo que dicho joven disfrutó de la beca que, á petición de su señor padre, le fue cancelada por Resolución número 232, de 9 de Julio último; y habiendo este Despacho dispuesto no acceder á la solicitud que en idéntico sentido le fue dirigida por el referido señor Sánchez, con fecha 29 del citado mes de Julio, en virtud de las razones legales que sirven de fundamento á la Resolución número 259, de 7 de los corrientes, razones que se hayan subsistentes en toda su fuerza desde luego que el memorialista mencionado no ha owesto ninguna que preste mérito para exonerarlo de la obligación de que se ha hecho referencia,

SE RESUELVE:

No se accede á la petición que entrañan los aludidos memoriales y se confirma la Resolución de esta Secretaría, número 259, de fecha 7 del mes en curso, antes invocada.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

EUSEBIO A. MORALES.

Las imputaciones anotadas en los expresados cuadros son en un todo conformes con lo que reza en las facturas que S. S. me requirió y con las anotaciones que cada uno de los maestros de los talleres me proporcionaron.

En el cuadro número 3 figura como acreedora la cuenta de la Escuela de Artes y Oficios, y como deudora cada una de las cuentas correspondientes á los diferentes talleres de la Escuela, con el fin de que S. S. pueda apreciar, de una manera efectiva, el consumo y la producción de los indicados talleres, y, por consiguiente, proceda á proteger á aquellos que más favorezcan las industrias nacionales, ó suprima los que ninguna utilidad reporten al país.

Su servidor muy atto.

JULIAN MORÉ CUETO.

CUADRO N.º 1.

que demuestra el valor de las facturas alemanas marcadas con las 7 primeras letras del alfabeto castellano, y la especificación de los valores que corresponden á cada una de ellas por gastos de transporte & c. con la reintención á moneda del país.

[a]	Valor de la factura de H. Meyer, de 28 de Julio de 1907	M. 38,475.55	
[b]	Valor de la factura de H. Meyer, de 25 de Julio de 1907, por gastos	3,825.70	M. 42,301.25
[c]	Valor de la factura de H. Meyer, de 10 de Agosto de 1907	M. 2,561.85	
[d]	Valor de la factura de H. Meyer, de 10 de Agosto de 1907, por gastos	1,717.10	11,378.95
[e]	Valor de la factura de H. Meyer, de 24 de Agosto de 1907	M. 16,589.40	
[f]	Valor de la factura de H. Meyer, de 24 de Agosto de 1907, por gastos	1,230.35	17,819.75
[g]	Valor de la factura de H. Meyer, de 10 de Septiembre de 1907	M. 7,661.15	
[h]	Valor de la factura de H. Meyer, de 10 de Septiembre de 1907, por gastos	544.85	8,206.00
[i]	Valor de la factura de H. Meyer, de 25 de Septiembre de 1907	M. 679.40	
[j]	Valor de la factura de H. Meyer, de 25 de Septiembre de 1907, por gastos	84.10	763.50
[k]	Valor de la factura de H. Meyer, de 10 de Octubre de 1907	M. 4,500.35	
[l]	Valor de la factura de H. Meyer, de 10 de Octubre de 1907, por gastos	702.50	5,202.85
			M. 85,611.30
	ó sean en balboas á razón de 25 ct oro ct M.		B. 31,402.824
[g]	Valor de la factura de H. Meyer & Co., 22 de Agosto de 1907, por francos 478. 25.		95.65
			B. 21,498.824

S. E. á O.

Panamá, Agosto 15 de 1909.

El Secretario-Contador,

En cargo.

El Director.

G. ARROYO Y C.

MORÉ CUETO.

Escuela Normal de Artes y Oficios

OFICINAS

El Director de la Escuela Normal de Artes y Oficios, en el edificio que se encuentra en la calle de la Amargura, número 10, de la ciudad de Panamá, en el Distrito de Chapigana, en el Departamento de Panamá, en el día 21 de Agosto de 1909, ha tenido el honor de recibir el informe que el Sr. Contador de esta plantel, Sr. G. Arroyo y C., le ha presentado sobre el estado de las cuentas de esta plantel, en el mes de Julio de 1909, y en el cual se demuestra que las operaciones preliminares llevadas á cabo para el mes de Julio de 1909, han sido llevadas á cabo con exactitud y conformidad con la contabilidad de esta plantel.

Secretario de Instrucción

Conjuntamente con el presente informe, se entregó al Sr. Contador de esta plantel, Sr. G. Arroyo y C., un número de los cuales demuestran, como en el informe que se acompaña, que las operaciones preliminares llevadas á cabo para el mes de Julio de 1909, han sido llevadas á cabo con exactitud y conformidad con la contabilidad de esta plantel.

Taller de Tipografía, valor de los materiales.....	M. 7,149.45	
“ de Tipografía, valor de los gastos,		
5124		
10, 10000 0/0.....	751.69	
Valor total.....	7,901.01	B. 1,975.25 1/4
“ de Encuadernación, valor de los materiales.....	8,670.20	
“ de Encuadernación, valor de los gastos,		
5124		
10, 10000 0/0.....	911.43	
Valor total.....	9,581.63	2,395.40 3/4
“ de Fundición, valor de los materiales.....	6,496.85	
“ de Fundición, valor de los gastos,		
5124		
10, 10000.....	682.96	
Valor total.....	7,179.81	1,794.95 1/4
“ de Carpintería, valor de los materiales.....	11,133.15	
“ de Carpintería, valor de los gastos,		
5124		
10, 10000.....	1,170.36	
Valor total.....	12,303.51	3,075.87 3/4
“ de Hojalatería y Fontanería, valor de los materiales.....	18,519.20	
“ de Hojalatería y Fontanería, valor de los gastos,		
5124		
10, 10000.....	1,946.78	
Valor total.....	20,465.98	5,116.49 2/4
“ de Herrería, valor de los materiales.....	6,410.95	
“ de Herrería, valor de los gastos,		
5124		
10, 10000.....	673.93	
Valor total.....	7,084.88	1,771.22
“ de Dibujo, valor de los materiales.....	2,379.75	
“ de Dibujo, valor de los gastos,		
5124		
10, 10000.....	250.17	
Valor total.....	2,629.92	657.48
Valor que corresponde á los talleres de la escuela.....		B. 16,786.68 2/4
Valor que corresponde á la extinta Escuela de Comercio é Idiomas por los textos, materiales y útiles que recibió.....	M. 15,620.45	
5124		
Valor de los gastos, 10, 10000.....	1,649.06	
Valor total.....	17,262.51	4,315.62 3/4
Valor de la factura de 22 de Agosto de 1907, por materiales de Dibujo para la expresada escuela, por francos 478, 25.....		95.65
Valor que corresponde á la Secretaría de Instrucción Pública por muebles y otros ej. facturas.....	M. 57.36	

Vienen.....	5,720	B. 4,197.96 1/4
5124		
Valor de los gastos, 10, 10000.....	6.01	
Valor total.....	63.21	15.80 1/4
Valor de los materiales que no llegaron pero que constan en las facturas....	1,030.50	
5124		
Valor de los gastos, 10, 10000.....	108.34	
Valor total.....	1,138.84	284.71
Valor total de las presentes cuentas,		B. 21,498.47 2/4

S. E. ú O.
Panamá, Agosto 15 de 1909.
El Secretario-Contador,
Es corriente. G. ARROYO Y C.
El Director. MORÉ CUETO.

CUADRO N° 3.
que demuestra la forma en que ha quedado inaugurada la contabilidad de la Escuela de Artes y Oficios

Folio.	NOMBRE DE LAS CUENTAS.	Debe.	Huber.
1	Escuela de Artes y Oficios.....		64,586.39 1/2
2	Taller de Tipografía.....	1,975.25 1/4	
3	Taller de Encuadernación.....	2,395.40 3/4	
4	Taller de Fundición.....	1,794.95 1/4	
5	Taller de Carpintería.....	3,075.87 3/4	
6	Taller de Hojalatería y Fontanería.....	5,116.49 2/4	
7	Taller de Herrería.....	1,771.22	
8	Taller de Dibujo.....	657.48	
9	Edificios y gastos de instalación.....	47,799.71	
	Valor total.....	B. 64,586.39 1/2	64,586.39 1/2

S. E. ú O.
Panamá, 15 de Agosto de 1909.
El Secretario-Contador,
Es corrector. G. ARROYO Y C.
El Directo. MORÉ CUETO.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD
de registro de marca de Fábrica.
Señor Secretario de Fomento:
Presento á Usta junto con este memorial un recibo por el cual se deduce que he consignado en la Tesorería General de la República la suma de veinticinco balboas de acuerdo con el Ordinal 2º del Artículo 1º de la Ley de 24 de 1908. Presento asimismo con cargo de devolución un documento debidamente autenticado en el cual consta que soy apoderado de los señores G. B. BORSOLINO FU LAZZARO E C. fábrica de sombreros establecida en Alejandría, Italia, para obtener en esta República el registro de la marca de fábrica que usa dicha casa.
Presento asimismo, debidamente autenticado, un documento en que consta que dicha marca fué debidamente registrada por mis poderdantes, con lo cual queda cumplida la exigencia del Artículo 25 de la misma Ley.
Acompaño también tres ejemplares de la marca anotada con las estampillas que la ley establece.
En mérito de estos documentos, yo, Gustavo Eisenmann, comerciante, vecino de esta capital, en ejercicio del poder presentado, pido á Usta que

previos los trámites de la Ley mencionada, ordene el registro de la mencionada marca y que se me expida el certificado correspondiente.
Panamá, Agosto 24 de 1909.
Gustavo Eisenmann.
Otro sí:
El distintivo esencial de la marca es la palabra BORSOLINO.
Fecha ut supra.
Gustavo Eisenmann.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Agosto 25 de 1909.
Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,
SE RESUELVE:
Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.
El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.
2 vs.—1.

tas y Gastos, soy de parecer que usted debe declarar la nulidad de dicho Acuerdo, por ser contrario á leyes de la República.

Señor Juez,

EDUARDO CHIARI.

para decidir considérase:

1.0 La suspensión es válida por haber sido declarada en tiempo, ó sea dentro del término de quince días que para ello señala el artículo 220 de la Ley 146 de 1888.

2.0 Dice la Constitución:

Artículo 97 La ley señalará las asignaciones á los empleados del Poder Judicial, las que no podrán ser aumentadas ni disminuídas durante el período para el cual hayan sido nombrados.

Artículo 131 Corresponde á los Concejos Municipales... votar las contribuciones y gastos locales, con las limitaciones que establezca el sistema tributario nacional.

La Ley 52 de 1908 dice:

Artículo 1.0 Los Jueces de Distrito que no sean cabecera de provincia, y sus Secretarios, devengarán mensualmente, á contar desde el 1.0 de Enero de 1909 los sueldos que en seguida se expresan:

Los Jueces, quince balboas (B. 15.00). Los Secretarios diez balboas (B. 10.00).

Artículo 2.0 Los funcionarios judiciales aludidos, podrán optar por los sueldos que devenguen, fijados por los respectivos Concejos Municipales, á ser éstos superiores á los que se determinen en esta ley.

El artículo 7.0 de la Ordenanza número 48 de 1898 dice:

"Son Gastos forzosos á cargo de los Distritos Municipales los siguientes:

1.0 El pago de personal de los Juzgados.

7.0 Las sumas que se destinan para premios de los niños, para gastos de exámenes y para comprar el mobiliario de las Escuelas.

En vista de todas estas disposiciones estima el Juzgado que desde la vigencia de la Constitución el pago del personal de los Juzgados Municipales es á cargo de la República; que en consecuencia dejó de regir al respecto la citada ordenanza, y que la Ley 52 citada [conforme con la Constitución en su artículo 2.0] no está contrariada por el Acuerdo suspendido en cuanto no asigna sueldos para el personal del Juzgado de Taboga, porque á nadie se escapa que no fijar esos sueldos ó fijarlos menores que los señalados por la ley, produciría el mismo efecto que ser cobrados ó cobrables á la Nación.

3.0 El artículo 7.0 del Acuerdo si contraría el parágrafo del artículo 4.0 de la Ley 22 de 1907 desde luego que colocamos en quinto y último término los gastos de instrucción pública hace nugatorio el pago proveniente de esos gastos establecido terminantemente por esta disposición contrariada, y el Acuerdo, á la luz del artículo 218 del Código Político y Municipal es en consecuencia anula- ble en esa parte, y no en su todo porque en lo restante se ajusta á las leyes. Por tanto el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que es nulo ese artículo 7.0 del Acuerdo en referencia y que es válido en todo lo demás.

Remítase este asunto al Superior en grado de consulta; cópiese y notifíquese.

M. A. NORIEGA.

El Oficial Mayor,

D. JIMÉNEZ A.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veinticuatro de Junio de mil novecientos nueve.

En Acuerdo celebrado hoy fue aprobado el siguiente proyecto presentado por el Magistrado Guardia:

Vistos:

Consulta el Juez 1.0 del Circuito la sentencia dictada con fecha tres de Abril último, en el juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 9 expedido por el Concejo del Distrito de Taboga el veinte de Diciembre del año próximo pasado, sobre presupuestos de Rentas y Gastos para el año en curso.

La parte resolutive de la sentencia consultada dice así:

"Por tanto, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que es nulo ese artículo 7.0 del Acuerdo en referencia y que es válido en todo lo demás."

El mencionado Acuerdo fue suspendido por el Poder Ejecutivo según se ve en la Resolución número 19 de fecha 16 de Febrero último, en virtud de las siguientes razones:

"El concejo Municipal de Taboga ha expedido el Acuerdo número 9 de 20 de Diciembre último "sobre presupuesto de Rentas y Gastos" para la actual vigencia y en él ha omitido votar las partidas necesarias para atender al pago de personal y material del Juzgado Municipal, gasto que según lo dispuesto por el artículo 7.0 (ordinales 5.0 y 6.0) de la Ordenanza N.º 38 de 1898 son forzosos á cargo del Distrito, pues aunque la Ley 52 del año pasado [Gaceta Oficial número 736] señala sueldos á los Jueces de Distrito que no sean cabecera de provincia y sus Secretarios, no ha relevado á los Municipios de la obligación de señalarlos, desde luego que por el artículo 2.0 se concede á dichos funcionarios la facultad de optar por los sueldos que devenguen fijados por los respectivos Concejos Municipales, á ser éstos superiores á los que determina dicha ley.

"Por otra parte, el artículo 7.0 del Acuerdo en referencia al estatuir la preferencia en que rigurosamente deben satisfacerse los gastos del servicio Municipal, coloca en 5.º y último término los gastos de instrucción pública, lo cual es contrario á lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 4.º de la Ley 22 de 1907 según el cual dichos gastos deben ser pagados de preferencia á cualesquiera otros."

En concepto de la Corte esta Relación es estrictamente legal, y lo confirman así las mismas disposiciones que el Juez cita en la sentencia, como se notará en la parte de ella que en seguida se transcribe.

Dice la Constitución:

Artículo 97. La ley señalará las asignaciones á los empleados del Poder Judicial, las que no podrán ser aumentadas ni disminuídas durante el período para el cual hayan sido nombrados."

Artículo 131. Corresponde á los Concejos Municipales... votar las contribuciones y gastos locales, con las limitaciones que establezca el sistema tributario nacional."

La ley 52 de 1908 dice:

Artículo 1.0 Lo Jueces de Distrito que no sean cabecera de provincia, y sus Secretarios, devengarán mensualmente, á contar desde el 1.0 de Enero de 1909 los sueldos que en seguida se expresan:

Los Jueces quince balboas (B. 15.00). Los Secretarios diez balboas (B. 10.00).

Artículo 2.0 Los funcionarios judiciales aludidos, podrán optar por los sueldos que devenguen, fijados por los respectivos Concejos Municipales, á ser éstos superiores á los que se determinen en esta ley."

"El artículo 7 de la Ordenanza número 48 de 1898 dice: Son cargos forzosos á cargo de los Distritos Municipales los siguientes:

1.0 El pago de personal de los Juzgados.

7.0 Las sumas que se destinan para premios de los niños, para gastos de exámenes y para comprar el mobiliario de las Escuelas.

Como se observa, á la simple lectura de estas disposiciones, ninguna de ellas quita á los Concejos Municipales la carga del sueldo de los Jueces de Distrito, y desde luego es nulo el Acuerdo que contraviene tales disposiciones, no votando las partidas correspondientes que son de cargo de los Municipios.

Por lo expuesto, la Corte administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, apartándose de la opinión del Sr. Procurador Gral. de la Nación, y conforme con precedente ya establecido, reforma la sentencia consultada y declara nulo en todas sus partes el Acuerdo número 9 de fecha 20 de Diciembre último expedido por el Concejo Municipal de Taboga.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

FERNANDO GUARDIA.

ARISTIDES ARJONA.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

JUAN LOMBARDI.

J. B. AMADOR G.

Juan J. Amado,

Secretario.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer... B 9.683,234 Entradas de hoy... " 1.964,174

Suma... B 11.647,41 Salidas de hoy... " 775,98

Existencia para mañana... B 10.871,43

Por el Administrador, Miguel de la Espriella, Cajero.

Colón, 24 Agosto de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer... B 10.871,43 Entradas de hoy... " 725,074

Suma... B 11.596,504 Salidas de hoy... " 700,00

Existencia para mañana... B 10.896,504

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella, Cajero.

Colón, Agosto 25 de 1909.

ESTADO DE CAJA de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer... B 10.896,504 Entradas de hoy... " 4.103,00

Suma... B 14.999,504 Salidas de hoy... " 9.976,07

Existencia para mañana... B 5.023,434

Por el Administrador, Miguel de la Espriella, Cajero.

Colón, Agosto 26 de 1909.

ESTADO DE CAJA de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer... B 5.023,434 Entradas de hoy... " 1.639,674

Suma... B 6.663,11 Salidas de hoy... " 1.408,77

Existencia para mañana... B 5.254,34

Por el Administrador, Miguel de la Espriella, Cajero.

Colón, Agosto 27 de 1909.

Edictos

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal en representación del Municipio de Panamá, para que sean declarados bienes vacantes y mostrenos y se le adjudiquen á dicha entidad esos bienes, se ha dictado el auto siguiente: Juzgado Segundo del Circuito—Panamá, Marzo quince de mil novecientos nueve.

Se acoge el denuncia que presenta el señor Personero Municipal de que son mostrenos según él asegura, las sumas que de las ventas de bienes cedidos por Obarrio y Compañía á sus acreedores, pertenecen á acreedores ausentes y se dispone dar aviso al público por medio de edictos, en los que se emplazará á los que se crean con derecho á las expresadas sumas.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la ESTRELLA DE PANAMÁ, que es el periódico de más circulación interna y externa que en esta ciudad se imprimen.

No hay poseedor ni detentador de las sumas expresadas y por lo tanto se dispone depositar todas esas sumas en poder del señor Manuel Espinoza B., á quien se nombra depositario de acuerdo con lo que ordena el artículo 1396 del Código Judicial.

El señor Secretario anotará en este asunto las partidas que deben ser depositadas según resulta del expediente creado para la venta de los referidos bienes.

El edicto será publicado una vez por lo menos en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados.—Notifíquese.—HÁCTOR VALDÉS.

Por tanto de conformidad con el Art. 1395 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.

—Gregorio Conte.—Secretario en propiedad.

[6 m. De Junio á Noviembre] Tipografía Moderna—Panamá